



Modifican el Régimen de Incentivo Fiscal para maquinaria vial y agrícola

Jueves, 17 de julio de 2008 / eLeVe

El Poder Ejecutivo Nacional decretó importantes modificaciones al régimen de incentivo fiscal, creado durante el transcurso de 2001 y que aún mantiene su vigencia, destinado a los fabricantes de bienes de capital, incorporando al beneficio, todos aquellos gastos vinculados con la comercialización; servicios de garantías y gastos de puesta en marcha; puesta a punto y de montaje, que deben realizar quienes producen en nuestro país, maquinaria vial y agrícola.

Esta medida tiene como fin maximizar los beneficios establecidos por el decreto vigente, el cual consiste en la percepción de un bono fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales; y el cálculo de este bono se realiza aplicando un determinado porcentaje sobre el precio de venta del bien de capital alcanzado por el beneficio. Con las modificaciones efectuadas, el cálculo del beneficio para los fabricantes de maquinaria vial y agrícola, incluye, dentro del precio de venta, a los gastos de comercialización relativos a comisiones a representantes y concesionarios; servicios de garantías y gastos de puesta en marcha, puesta a punto y/o montaje.

A tales efectos, dicha ley establece un régimen de promoción fiscal que consiste básicamente en los siguientes beneficios:

► **Impuesto a las ganancias:** Amortización acelerada de los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido.

Aquí vale la pena mencionar, que el beneficio radica en anticipar la deducción de un gasto para un período determinado (ya que usualmente este tipo de deducciones se realiza mediante una cuota anual en función a la vida útil estimada para cada bien en particular) y por lo tanto, el beneficio impactará en el "cash flow" proyectado de la empresa; y siempre y cuando, el sujeto del impuesto estime obtener beneficios en el término de los próximos cinco años, a fin de evitar la prescripción de un eventual quebranto impositivo, como consecuencia de esta deducción anticipada. Recordamos que para la ley del impuesto a las ganancias de nuestro país, existe un período de cinco (5) años, posteriores al año en el cual se produjo la pérdida, para compensar la pérdida obtenida en un período con ganancias de futuros períodos, y es aquí donde es importante contar resultados proyectados, para evaluar el "verdadero" beneficio, considerando que la vida útil de la mayoría de los bienes de capital afectados a estos proyectos suele ser de ocho (8) a diez (10) años.

► **Impuesto a la ganancia mínima presunta:** Los Bienes mencionados en el punto anterior, no integrarán la base de imposición de este gravamen.

Con muy buen criterio, el legislador excluye de la base imponible del impuesto el valor de aquellos bienes de uso que sean adquiridos para llevar a cabo el proyecto de inversión, generando un ahorro fiscal equivalente al uno por ciento (1,%) del valor de dichos activos, en caso de verificarse la obligación de ingresar el impuesto a la ganancia mínima presunta.

► **Impuesto al valor agregado:** Devolución anticipada del impuesto correspondiente a los bienes adquiridos para el proyecto; Con respecto a este beneficio, si bien, en principio, tienen como fin reducir el costo de financiar el impuesto al valor agregado originado por la compra de bienes de uso, el mismo se logrará dependiendo de la forma en que se instrumente el procedimiento para solicitar la devolución, por parte de las autoridades de aplicación, y los tiempos que el Estado cumpla para el pago de los montos solicitados.

► **Contribuciones de la seguridad social:** El importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones a la seguridad social efectivamente pagadas sobre la nómina salarial afectada al proyecto, será convertido en un bono de crédito fiscal, aplicable a la cancelación de tributos nacionales.

De todos los beneficios mencionados, este es el que realmente impactará directamente en los resultados económicos del Sujeto Promocionado, constituyéndose en un verdadero beneficio promocional que impactará, adicionalmente, en el incremento de la nómina de empleados que se requieran para llevar adelante el proyecto en cuestión, al reducirse los costos asociados a la contratación de personal.

Al igual que el beneficio mencionado en el punto anterior, es muy importante mencionar que el mismo cumplirá con el fin perseguido, siempre y cuando los tiempos para el reconocimiento, por

parte de la autoridad de aplicación, sean razonables y acordes con los que demande el proyecto de inversión.

► Por último, señalamos que, en el caso de **proyectos de investigación y desarrollo**, también gozarán de un bono de crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de investigación y desarrollo con instituciones pertinentes del sistema público nacional de ciencia, tecnología e innovación.

Cabe mencionar que los Bonos de Crédito Fiscal serán intransferibles y tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de aprobación, para ser utilizados por el beneficiario, para la cancelación de los "tributos" nacionales y sus anticipos, retenciones y percepciones, en caso de proceder.

Por Dr. Santiago Toft Nielsen.

Exclusivo para **ELEVE**

Informe recomendado:

[El regreso a los sistemas de convenios de corresponsabilidad gremial para el sector rural](#)



Santiago Toft Nielsen egresó como contador público de la Universidad del Salvador (USAL). Hasta 2007, cuando fundó su propio estudio contable, se desempeñó en distintas empresas multinacionales. También ha realizado cursos de capacitación en la Argentina, Uruguay, Brasil y Estados Unidos.
